La Declaración de la ONU sobre los derechos de los/as campesinos/as y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

# Derecho a la seguridad social

## (art. 22)

## Ficha de formación N° 9

*"No existe un mundo desarrollado y otro subdesarrollado, sino un solo mundo maldesarrollado"*

CETIM

Rue J.-C. Amat 6
1202 Ginebra
Suiza
Tel.: +41(0)22 731 59 63

www.cetim.ch
contact@cetim.ch
cetimGeneve
@CETIM_CETIM

# EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social (también llamada protección social) es un sistema de prestaciones sociales previstas para hacer frente a los riesgos y los avatares de la vida. Su logro se debe a la larga lucha del movimiento obrero durante la era industrial. En términos generales, está vinculada a un empleo (idealmente a tiempo completo) y aspira a responder a ciertas urgencias (en particular, accidentes laborales y enfermedades), pero también a institucionalizar la solidaridad en la sociedad con el fin de que los individuos no dependan de la caridad.

Después, la seguridad social fue ampliándose progresivamente a otros campos y hoy en día cubre una gran variedad de riesgos y avatares sociales (paro, maternidad, vejez, invalidez, pérdida de ingresos, necesidad de una ayuda familiar y al menor y prestaciones para personas sobrevivientes y huérfanas).

El derecho a la seguridad social ya está reconocido en numerosas normas internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 22), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 9) y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (Convenios núms. 102 y 168, entre otros). Sin embargo, no es aún una realidad para la mayor parte de la humanidad.

Que muy pocos Estados dispongan de un sistema de seguridad social se explica sobre todo por decisiones políticas, especialmente debido al hecho de que el dogma neoliberal, muy extendido, considera que el único responsable de su situación es el propio individuo. Por otro lado, este derecho se encuentra en vías de desmantelarse en Europa, donde nació, con las políticas de austeridad y la "uberización" de la economía (trabajo a demanda, falsos autónomos, etc.).

Además, el patrón que corresponde al postulado de base (pleno empleo y trabajo a tiempo completo) ya no sirve en la actualidad y está levantando muchas voces para reclamar la universalización de la seguridad social, la cual se considera como un instrumento de la lucha contra la pobreza, las desigualdades y la exclusión social.

Hay que destacar que la seguridad social no se confunde con los otros derechos económicos y sociales; constituye uno de sus elementos constitutivos en tanto que posibilita una red de seguridad garantizando que estos se mantengan y que la dignidad de toda persona persista ante cualquier circunstancia.

## La importancia de la seguridad social para los/as campesinos/as

Aunque la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 14.2.c) prevé de manera explícita programas de seguridad social para las mujeres rurales, la mayor parte de los/as campesinos/as no son beneficiarios/as de la seguridad social dado que son considerados/as como autónomos/as (trabajando su propia tierra o la de su familia).

En términos generales, los/as campesinos/as se enfrentan a riesgos específicos. Para empezar, sus ingresos dependen de muchos factores externos sobre los que no tienen ningún control (avatares climáticos, variación de precios).

Aparte, ser campesino/a tiene un coste físico innegable, los/as campesinos/as son más susceptibles de desarrollar enfermedades vinculadas con su oficio, ya sea por un simple deterioro físico, o por la utilización de productos químicos nocivos.

Por lo que se refiere a los/as trabajadores/as rurales, muchos/as de ellos/as trabajan sin estar declarados/as. Además, a menudo no tienen acceso más que a trabajos estacionales que implican muchos desplazamientos, lo que hace que les resulte complicado acceder a la administración y a los servicios sociales.

Tanto para los campesinos/as como para los/as trabajadores/as rurales, el hecho de vivir en el campo implica a menudo un alejamiento geográfico, no sólo de los servicios sociales y sanitarios sino también de las administraciones que posibilitan el acceso a la seguridad social.

En la actualidad, los/as campesinos/as están más que nunca a merced de las vicisitudes climáticas y no pueden contar siempre con sus recolectas. Esta es la razón por la que era imperativo incluir este derecho a la seguridad social en la Declaración.

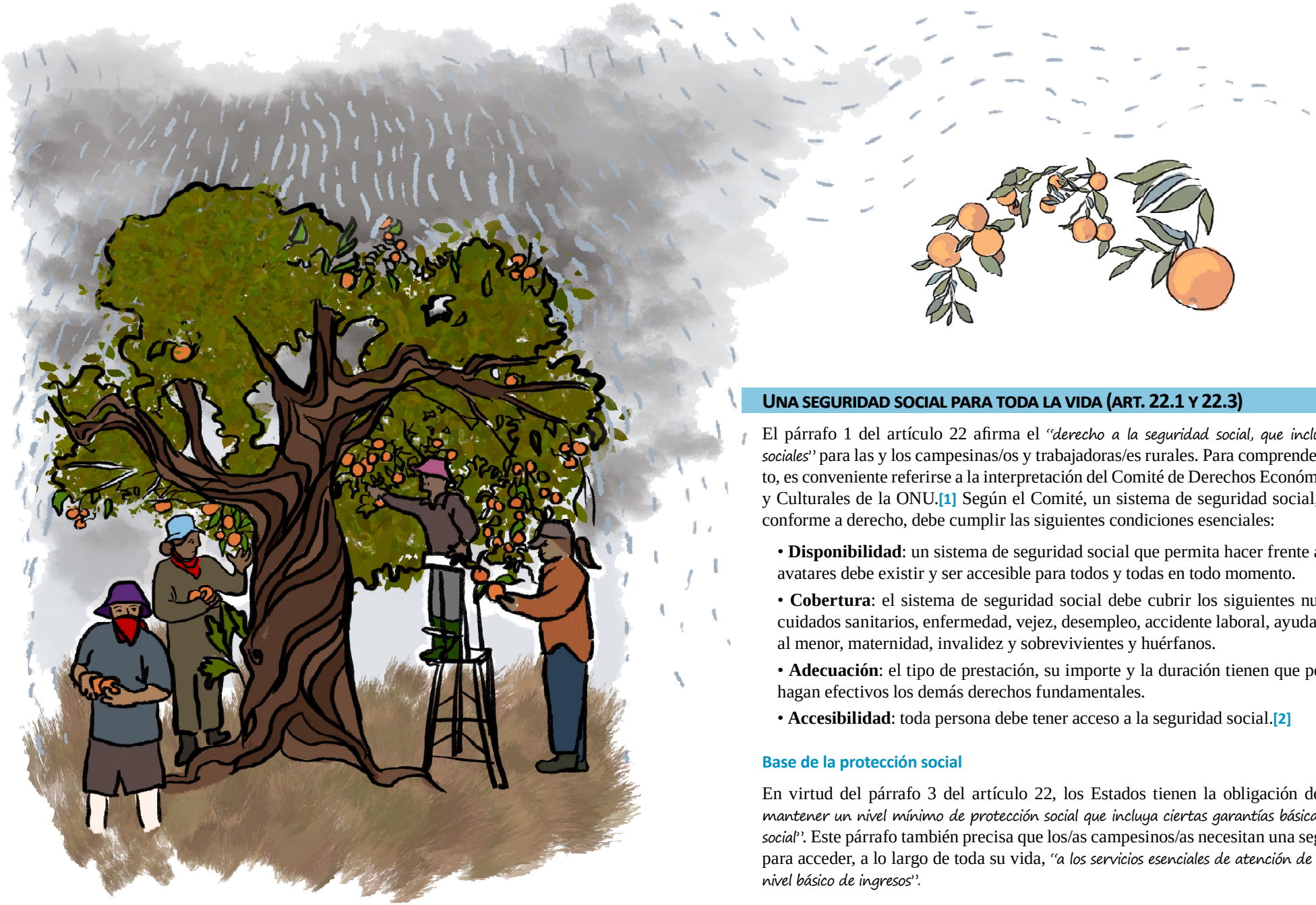

## Una seguridad social para toda la vida (art. 22.1 y 22.3)

El párrafo 1 del artículo 22 afirma el *"derecho a la seguridad social, que incluye los seguros sociales"* para las y los campesinas/os y trabajadoras/es rurales. Para comprender este concepto, es conveniente referirse a la interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.[1] Según el Comité, un sistema de seguridad social, para que sea conforme a derecho, debe cumplir las siguientes condiciones esenciales:

- **Disponibilidad**: un sistema de seguridad social que permita hacer frente a los riesgos y avatares debe existir y ser accesible para todos y todas en todo momento.
- **Cobertura**: el sistema de seguridad social debe cubrir los siguientes nueve aspectos: cuidados sanitarios, enfermedad, vejez, desempleo, accidente laboral, ayuda a la familia y al menor, maternidad, invalidez y sobrevivientes y huérfanos.
- **Adecuación**: el tipo de prestación, su importe y la duración tienen que permitir que se hagan efectivos los demás derechos fundamentales.
- **Accesibilidad**: toda persona debe tener acceso a la seguridad social.[2]

### Base de la protección social

En virtud del párrafo 3 del artículo 22, los Estados tienen la obligación de *"establecer o mantener un nivel mínimo de protección social que incluya ciertas garantías básicas de seguridad social"*. Este párrafo también precisa que los/as campesinos/as necesitan una seguridad social para acceder, a lo largo de toda su vida, *"a los servicios esenciales de atención de la salud y a un nivel básico de ingresos"*.

1 Encargado de velar por la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2 Observación General núm. 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, adoptada el 23 de noviembre de 2007 (cf. E/C.12/GC/19, de 4 de febrero de 2008).

## Un derecho también para los/as trabajadores/as rurales migrantes (art. 22.2)

En el sector agrícola, muchos/as de los/as trabajadores/as no son originarios/as del país en el que trabajan. Estos/as trabajadores/as migrantes son particularmente vulnerables; muy a menudo son contratados/as justamente debido a esa vulnerabilidad que permite una mayor explotación de su fuerza laboral. No poder acceder a la seguridad social forma parte de dicha vulnerabilidad, en una clara violación de las normas internacionales.

Para dar respuesta a esta violación sistémica y la situación específica de la población migrante en las zonas rurales, el párrafo 2 prevé expresamente que los Estados hagan efectivos sistemas de seguridad social que permitan a los/as trabajadores/as migrantes poder acceder a ellos. Los Estados también deben proteger a las/os trabajadoras/es rurales migrantes independientemente de su situación, ya sea regular o irregular (art. 1.4).

## Hacer efectivo el derecho a la seguridad social

El derecho a la seguridad social es un derecho que supone para los Estados una inversión política y económica. En efecto, garantizar una protección social a todas las personas del territorio implica la creación de sistemas administrativos que pueden ser complejos. Esto requiere una voluntad política, competencias legales, una administración competente y medios financieros.

A pesar de que no todos los Estados disponen de todas estas condiciones, estos tienen, igualmente, la obligación de hacer todo lo que esté en su mano para hacer efectivo un sistema de seguridad social. Es evidente que este derecho no puede ser instantáneo, pero iniciar su puesta en marcha sí debe serlo. Las peores condiciones posibles no son excusa para no actuar.

La formulación *"en función de su situación nacional"*, en los párrafos 2 y 3 no significa que los Estados puedan no hacer nada, sino que deben hacer todo lo que puedan, en la medida de lo posible, según sus capacidades y medios. Su obligación general propia de todos los derechos humanos: respeto, protección y, sobre todo, realización, es siempre válida sin importar las circunstancias.

La diferencia entre los Estados se encuentra entre los que deben instaurar un sistema de seguridad social y los que ya disponen de un sistema y tienen que darle continuidad y asegurarse de que es conforme al derecho a la seguridad social.

## Aplicación de un sistema de seguridad social (art. 22.4)

El último párrafo del artículo 22 precisa algunas cosas sobre el sistema de seguridad social que hay que aplicar.

Para empezar, debería ser establecido por una ley; esto supone la implicación del poder legislativo y no sólo del gobierno. La existencia de una ley posibilitará un debate que garantice la forma más democrática posible de sistema de seguridad social.

Efectivamente, para que un sistema de seguridad social cumpla verdaderamente su función, debe integrar la opinión de las personas afectadas. La información y la participación de las personas beneficiarias son necesarias para conseguirlo.

### Vías de recurso

La esencia de este párrafo no trata tanto sobre la aplicación de sistemas de seguridad social en si, como sobre la necesidad de disponer de medios para controlar y mejorar el sistema. Este párrafo también obliga a los Estados a facilitar vías para hacer reclamaciones y recursos. Podemos imaginar que estas vías serán utilizadas en caso de que una prestación de protección social sea denegada, para garantizar que dicha negativa no viola el derecho a la seguridad social y no deja a nadie en situación de necesidad.

> **Art. 22.4**
> *"Las garantías básicas de seguridad social deberían establecerse por ley. También deberían instaurarse procesos de reclamación y recurso imparciales, transparentes, eficaces, accesibles y asequibles. Deberían crearse sistemas para mejorar el cumplimiento de los marcos jurídicos nacionales."*

La última parte de este párrafo trata de los medios de mejora del respeto de las leyes que enmarcan el sistema de seguridad social. Todos los Estados deben asegurarse de que una vez que se ha adoptado una ley sobre un sistema de seguridad social, esta sea debidamente aplicada y respetada.

## En resumen

### Elementos que hay que retener del art. 22

• Los/as campesinos/as tienen derecho a la seguridad social. Los/as que lo necesiten deberán poder acceder, a lo largo de toda su vida, como mínimo a los servicios sanitarios esenciales y a unos ingresos básicos seguros.

• Los/as trabajadores/as rurales migrantes también gozan del derecho a la seguridad social.

• Los Estados deben establecer y/o mantener un sistema de seguridad social.

• También deben establecer procedimientos para mejorar el sistema de seguridad social y vías para recurrir en caso de que no se respete este derecho.

Para mas información véase la página:
www.cetim.ch/hojas-informativas-sobre-los-derechos-de-los-campesinos

Véase igualmente "El derecho a la seguridad social",
Melik Özden, Colección derechos humanos, ed. CETIM, Ginebra, 2011.

Lea la Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales en el sitio web de la ONU:
https://undocs.org/es/A/RES/73/165

CETIM

*Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales: 12 fichas de formación*

Realisación: CETIM, marzo de 2021

Ilustraciones: Sophie Holin, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales: libro de ilustraciones*, marzo de 2020, reproducidas con la amable autorización de La Vía Campesina.